



Resolución Gerencial Regional

Nº 006-2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTO:

El expediente de Registro 5752-2010, que contiene del Oficio Nº 027-2011-GRTC-OA-UA-cp. del Jefe de Control Patrimonial sobre trámite de exclusión contable (Baja), de las Edificaciones del Campamento de Caravelí, ubicado en el distrito y provincia de Caravelí del departamento de Arequipa; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 027-2011-GRTC-OA-UA-cp. del Jefe de Control Patrimonial, solicita la baja y exclusión de los inventarios de Bienes Patrimoniales de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones las edificaciones que se encuentran en el ex campamento de Caravelí en la Cuenta Contable Nº 1502,02 Edificios o Unidades no Residenciales, Sub cuenta Contable: 1501,0201 Edificios Administrativos del área construida de 106 m², del citado campamento, por el valor de inventario de S/ 27 244,31(ventisiete mil doscientos cuarenta y cuatro 31/100 nuevos soles);

Que, mediante resolución Gerencial Regional Nº 107-2011-GRA/GRT de fecha 29 de marzo del 2011, se ha dispuesto la baja y exclusión de los inventarios de Bienes Patrimoniales de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones el predio denominado campamento de Caravelí; documento en el cual no se ha considerado el valor de las construcciones del citado campamento;

Que, la Municipalidad Provincial de Caravelí se encuentra en posesión física del ex campamento de Caravelí desde 1997, donde existe una construcción de 106 m²., ejecutados por la Ex Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones donde la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones desde 1997, ya no tiene ingerencia alguna en dichas instalaciones;

Que, sin embargo, las edificaciones realizadas en el ex campamento de Caravelí, se encuentran consideradas en el inventario de Bienes Inmuebles de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del 2009, en la cuenta Contable N^a 1502,02 Edificios o Unidades no Residenciales, Subcuenta Contable: 1501,0201 Edificios Administrativos del área construida de 106 m²., del citado campamento, con un valor contable de S/ 27 244,31/100 nuevos soles); distorsionando los valores reales del inventario de los Bienes Patrimoniales de la Entidad, por lo que se hace necesario el sinceramiento en dicha cuenta y la exclusión Contable (Baja) de los Inventarios Físicos-2009, dictando para ello el acto administrativo que corresponda;

Que, al respecto, la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, considera, que los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tiene como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales; la norma acotada en su artículo el inmueble descrito en los párrafos que antecede, se encuentra considerado en el inventario de Bienes inmuebles de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del 2009, en la cuenta Contable Nº 1501,02 Eficios o Unidades no Residenciales, Sub Cuenta Contable: 1501,0201 Edificios Administrativos, con un valor contable de S/. 27 244,31; (ventisiete mil setecientos cuarenta y cuatro 31/100 nuevos soles, distorsionando los valores reales del inventario de los Bienes Patrimoniales de la Entidad, por lo que se hace necesario el sinceramiento en dicha cuenta con la exclusión



Resolución Gerencial Regional

Nº 006-2011-GRA/GRTC

necesario el sinceramiento en dicha cuenta con la exclusión Contable (Baja), de los Inventarios Físicos-2009, dictando para ello el acto administrativo que corresponda.

Que, al respecto, la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, considera, que los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales; la norma acotada en su artículo 11º establece que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de **adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales**, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales su reglamento el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Estando al Informe Legal N° 551-2011-GRTC-AJ, y de conformidad con la Ley N° 29151 y su Reglamento el decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA, Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer la BAJA y exclusión de los Inventarios de Bienes Patrimoniales de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, el valor de las Edificaciones o Unidades no Residenciales del ex campamento de Caravelí considerados en la Cuenta Contable 1501,02 Edificios o Unidades no Residenciales, Sub Cuenta Contable 1501, 0201 Edificios Administrativos por el valor contable de S/ 27 244,31 (ventisiete mil doscientos cuarenta y cuatro 31/100 nuevos soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración la ejecución de la presente a través de las Unidades a su cargo.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación, de la presente resolución, en la página web. Institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los **20 ENE. 2012**

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
.....
WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL